



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELKIN IVÁN LÓPEZ MURILLO
DEMANDADOS: ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ MAYA
ERICA JULIETH GUISAO PELAEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2018-00520-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 17 de junio de 2022, cuando se requirió a la parte actora a fin de que aportara al plenario las fotografías de la valla instalada en el predio materia de usucapión, toda vez que ello es necesario para proceder con el registro del emplazamiento de los demandados, y, del proceso en el Registro Único Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertinencia.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente



proceso, esto es, allegar las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, y por ello, se encamina esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por el señor ELKIN IVÁN LÓPEZ MURILLO, en contra de los señores ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ MAYA, ERICA JULIETH GUISAO PELAEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-143430 denunciado como de propiedad de los demandados, comunicada mediante oficio No. 3152 del 5 de septiembre de 2018, el cual queda sin vigencia.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la ejecución, previo pago del arancel judicial y de las copias respectivas a favor de la parte demandante, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito.

CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc70ea7cf2b7d61d17f97000ecf3d886205c7e43a13be4fa5bedd0f5add8c9e**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>